

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia.....	30 pts. año.
Particulares y colectividades.....	36 » »
Número suelto, dentro de su año.....	0,30 ptas.
» » de años anteriores.....	0,50 » »

Se suscribe en la Intervención de la Diputación  
La correspondencia oficial de los Ayuntamientos  
debe dirigirse al señor Gobernador civil.



## PRECIOS DE ANUNCIOS

De prendadas.....	0,50 pts. línea.
Subastas, vacantes, etc., de interés directo para los Ayuntamientos ..	0,80 » »
Providencias judiciales y cualesquiera otras clases de anuncios par- ticulares.....	1,00 » »

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

# BOLETIN OFICIAL

## PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

#### CIRCULAR NUMERO 65

##### Inspección Provincial de Higiene y Sanidad pecuarias

En cumplimiento de lo que dispone el vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre 1933, se declara oficialmente la existencia de carbunco bacteriano en el término municipal de Guriezo, en las circunstancias que a continuación se expresan; debiendo, por tanto, las autoridades, funcionarios y demás personas interesadas cumplir y hacer cumplir, lo más exactamente, las disposiciones referentes a la expresada epizootia, bajo las responsabilidades que en las mismas se señalan.

Sitio en que radican los animales enfermos: pueblo de ganado bovino y ovino.

Zona declarada infecta: Referido monte en toda su extensión, declarándose zona de inmunización todo el terreno comprendido en 50 metros alrededor de la zona infecta.

Zona declarada sospechosa: Una faja de terreno alrededor de la zona infecta de 50 metros, en cuya faja no tendrán acceso ni los animales enfermos, ni los sospechosos, ni los sanos receptibles a esta epizootia.

Medidas que se deben poner en práctica: Aislamiento, empadronamiento y marca de enfermos y sospechosos, tratamiento con suero de los clínicamente enfermos y suero-vacunación del ganado receptible, comprendido en las zonas infecta y sospechosa; los cadáveres serán quemados sin hacer sobre ellos ninguna otra manipulación.

Santander, 4 de Julio de 1934.

El Gobernador civil,  
*Ignacio S. Campomanes.*

#### CIRCULAR NÚMERO 66

El Ilmo. Sr. Director general de Seguridad, en telegrama fecha 14 del corriente, me dice lo siguiente:

«He autorizado la proyección de las películas: «El hombre viceversa», «Almacén de juguetes», «Nacida para amar», «Amores montunos», «Tal hijo tal padre», de la

Casa Hispano American Films; «Que viene mi costilla», «Castigador castigado», de la Casa Cice; «Eclair Journal, número 16 al 30», «De Wilson a Roosevelt», de la Casa Cine Educativo; «Noticiario número 23, A B C, volumen 6.º», «Elección de Mis España», de la Casa Hispano Foxfilm; «Fotogramas españoles, número 5», de la Casa Arenal Films; «Billy (dos veces hijo)», de la Casa Hernesto González; «El coche de la suerte», de la Casa Metro Goldwyn; «Match de foot ball España Portugal» de la Casa Noticiario Español.»

«También he autorizado la proyección de las películas: «Noticiario números 24 y 25, A B C, 26, A B, volumen 6.º», «Curiosidades mundiales, número 33», «El restaurant ambulante», de la Casa Hispano Foxfilm; «Un par de frescos», «Revista número 45», de la Casa Paramount; «El fantasma negro», «El jinete del ocaso», de la Casa Cifesa; «Tenores y ladrones», de la Casa Meyler Films; «El hijo de la parroquia», de la Casa Carlos Stella; «Domando el gato salvaje», de la Casa Cine Educativo; «Nacida para pescar», de la Casa Hispano American Films; «El mundo es mío», de la Casa Selección; «Mavi Sagrario», de la Casa Luna.»

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Santander, 4 de Julio de 1934.

El Gobernador civil,  
*Ignacio S. Campomanes.*

## DISPOSICIONES MINISTERIALES

### Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes

#### DECRETO

#### CONTINUACIÓN

Artículo 10. Estos documentos se entregarán en las Secciones administrativas de Primera enseñanza, las que en el plazo máximo de tres días comunicarán al Arquitecto escolar, que residirá en la provincia respectiva, la presentación del expediente para que el Arquitecto visite la localidad y elija el solar más conveniente a las buenas condiciones higiénicas de la Escuela.

Artículo 11. Los Arquitectos escolares, en el plazo máximo de veinte días, levantarán el plano del solar y tomarán cuantos datos sean necesarios para que la redacción del proyecto de las Escuelas responda a la bondad de la obra y a las características de la localidad donde ha de hacerse la edificación.

Este informe, perfectamente detallado, lo entregarán los Arquitectos a las Secciones administrativas de Primera enseñanza, las que, con el resto de la documentación, lo remitirán al Ministerio en el plazo máximo de ocho días.

Artículo 12. En las construcciones directas por el Estado, con aportación de los Ayuntamientos, éstos contribuirán con el 10 por 100 del importe de las obras, cuando el número de habitantes no exceda de 500; con el 15 por 100, cuando el número de habitantes exceda de 500 y no pase de 2.000; con el 20 por 100, si excede de 2.000 y no pasa de 10.000; con el 25 por 100, si excede de 10.000 y no pasa de 50.000; con el 30 por 100, si excede de 50.000 y no pasa de 100.000; con el 40 por 100, si excede de 100.000 y no pasa de 200.000, y con el 50 por 100, si excede de esta cifra el número de habitantes.

Artículo 13. No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, cuando se trate de Ayuntamientos de extrema pobreza, podrán solicitar del Ministerio la disminución o supresión de las aportaciones, que se acordarán, si las pruebas documentales de pobreza de los vecinos y del Ayuntamiento fueran manifiestas, y siempre que informe favorablemente la petición la Abogacía del Estado, de la Delegación provincial de Hacienda. La Abogacía del Estado solicitará cuantos datos y documentos estime precisos y razonará debidamente la propuesta que, para su efectividad, necesita ser aprobada en Consejo de Ministros.

Artículo 14. Salvo casos excepcionales que se justificaran plenamente, o en virtud de la concesión a que se refiere el artículo 15 del presente Decreto, el Estado no aportará por la ejecución material de las obras más de 20.000 pesetas por Escuela mixta unitaria y Sección de graduada o grado computable en las construcciones hechas por él, con aportación municipal.

Prodrá ampliarse la cuantía de este límite, de estimarse insuficiente, en aquellos grupos computables que su capacidad o desdoble y la importancia de los grupos escolares así lo precisen, según lo determinado en el artículo 22 de este Decreto.

Se concederán mayores subvenciones que las fijadas en el artículo 16 o realizará la construcción el Estado con menor aportación que la señalada en el artículo 12 y aun sin ninguna, cuando se trate de construcciones escolares conmemorativas de hombres ilustres y cuando los grandes merecimientos de los pueblos o hechos memorables de su Historia así lo aconsejen. Para ello será indispensable el acuerdo previo del Consejo de Ministros.

No podrá hacerse por el Consejo de Ministros más que una concesión cada año para conmemorar hechos históricos o la memoria de hombres ilustres y otra concesión como homenaje a los merecimientos extraordinarios de los pueblos.

### III

#### *Convenios especiales*

Artículo 15. Cuando los Ayuntamientos de capitales de provincia y de poblaciones que excedan de 50.000 habitantes, así como otras Corporaciones oficiales, quieran tener preferencia en la construcción, podrán concertar con el Estado la construcción de cuantas Escuelas se precisen para que las respectivas necesidades de la enseñanza pri-

maria queden debidamente atendidas, a cuyo efecto lo solicitarán del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, acompañando a la instancia una certificación de los acuerdos adoptados, relación de los edificios escolares a construir (con expresión de sus clases e importe calculado para cada uno) y proyectos completos o proyectos-tipos, si bien adjuntándose la totalidad de los planos de emplazamiento.

La subvención o auxilio máximo del Estado será del 50 por 100 del importe de las obras, excluido el valor de los solares.

El abono de esta subvención especial, que se hará en las anualidades necesarias para el desarrollo de las obras del plan concertado, podrá efectuarse trimestralmente por liquidaciones parciales conjuntas de todo lo ejecutado, a solicitud de la respectiva Corporación y previo informe favorable de la visita de inspección que en cada caso realice el Arquitecto de la Oficina Técnica de Construcción de Escuelas, con el personal auxiliar que estime preciso para la comprobación de mediciones; todo ello sin perjuicio de las recepciones de obra y liquidaciones generales que conjuntamente efectúen los facultativos de ambas partes concertantes.

La subasta de las obras se hará directamente por las Corporaciones, si bien admitiéndose también proposiciones en el Ministerio de Instrucción pública, que les remitirá los pliegos en éste presentados, dentro del lapso de diez días, que se fijarán entre la fecha de admisión de los mismos y la del acto de la subasta.

Se aprobarán por el expresado Ministerio, no sólo la adjudicación definitiva de los servicios, sino también el pliego de condiciones particulares que sirvan de base a los mismos, independientemente del de condiciones facultativas y económicas de los proyectos y del de condiciones generales para la contratación de obras dependientes del indicado Departamento de 4 de Septiembre de 1908.

(Continuará)

#### **Jefatura de Obras públicas de Santander**

Visto el resultado obtenido en las subastas celebradas en esta Jefatura el día 2 del mes actual, para las obras de conservación de carreteras, y en virtud de la autorización concedida a la misma por Orden ministerial de fecha 22 de Mayo último («Gaceta» del 5 de Junio), ha resuelto adjudicar definitivamente dichos servicios a los señores que figuran a continuación, como mejores postores, y por las cantidades que en la misma se especifican:

Acopios de piedra machacada para conservación del firme incluso su empleo en recargos y realquitranado superficial de las carreteras de Valladolid a Santander, kilómetros 367 al 368,835; 369 al 369,380; 369,940 al 370,300, y 388 al 390; Reinosa a Cabañas de Virtus, kilómetro 18, y Arroyo a Escalada, kilómetros 31 y 32, cuyo presupuesto de contrata asciende a 50.363,10 pesetas, se adjudica a D. José Cabarga Durante en la cantidad de 44.300 pesetas, correspondiéndole la fianza definitiva de 3.699,80 pesetas.

Acopios de piedra machacada para conservación del firme incluso su empleo en recargos, alquitranado y realquitranado superficial de las carreteras de Puente de San Miguel a S. Vicente de la Barquera, kilómetros 5 al 7 y 12 al 13; Palencia a Tinamayor, kilómetros 408 al 411, y Cabezón de la Sal a Reinosa, kilómetros 12 al 15, cuyo presupuesto de contrata asciende a 51.053,10 pesetas, se adjudica a D. Marcelino Higuera Mazón en la cantidad

de 45.123 pesetas, correspondiéndole la fianza definitiva de 3.678,46 pesetas.

Realquitrano superficial para la conservación del firme de las carreteras de Zurita a Renedo, kilómetros 1 al 4; Convento de Soto a Selaya, kilómetros 1 y 13 al 16; Puente de Maliaño, kilómetros 6 y 7, y Torrelavega a La Cavada, kilómetros 1 al 8,594, cuyo presupuesto de contrata asciende a la cantidad de 50.699,48 pesetas, se adjudica a D. Antonio Pacheco Sáinz Pardo en la cantidad de 44.000 pesetas, correspondiéndole la fianza definitiva de 3.923,14 pesetas.

Realquitrano superficial para conservación del firme de las carreteras de Galizano a Villaverde de Pontones, kilómetros 1 al 8,500; Meruelo a la playa de Noja, kilómetros 3 al 6,150, y Cereceda a Laredo, kilómetros 82 al 87,944, cuyo presupuesto de contrata asciende a la cantidad de 50.699,47 pesetas, se adjudica a D. Marcelino Higuera Mazón en la cantidad de 45.123 pesetas, correspondiéndole la fianza definitiva de 3.548,80 pesetas.

Lo que se hace público para conocimiento de los adjudicatarios, teniendo en cuenta que tienen que otorgar la correspondiente escritura de contrata, en el plazo de treinta días, contados desde la publicación de esta adjudicación en el «Boletín Oficial» de esta provincia, ante el notario D. Ignacio Alonso Linares, domiciliado en esta ciudad, Atarazanas, número 6.

Santander, 4 de Julio de 1934.—El ingeniero-jefe, Z. Martín Gil.

## Inspección Provincial de Sanidad

### Vacantes de médicos titulares

La «Gaceta de Madrid», correspondiente al día 1.º del actual, inserta el siguiente anuncio:

«Para su provisión en propiedad por concurso, en armonía con lo dispuesto en la ley de 15 de Septiembre de 1932 (artículos 1.º y 2.º) y Reglamento de 7 de Marzo de 1933 (artículos 13, 14, 15, 16, 17, 18 y 19), se anuncian las plazas de médicos titulares-inspectores municipales de Sanidad siguientes:

La del Ayuntamiento de Valdeolea (con residencia en Mataporquera), dotada con el haber anual de 2.750 pesetas, con 117 familias incluídas en la beneficencia y con un censo de población de 3.178 habitantes, y la del Ayuntamiento de Liendo, dotada con el haber anual de 1.650 pesetas, con 50 familias de beneficencia y con un censo de población de 1.179 habitantes.

Estas plazas son de segunda y cuarta categoría, respectivamente, y se proveerán por concurso libre de méritos, y la selección será hecha por esta Inspección provincial de Sanidad.

Las instancias en papel de 3.ª clase se dirigirán a esta Inspección, acompañadas de la ficha de méritos (artículo 4.º del Reglamento) y la certificación de la Secretaría de la Asociación Oficial del Cuerpo de Médicos Titulares (artículo 1.º del Reglamento de 4 de Abril último).»

Santander, 4 de Julio de 1934.—El inspector provincial de Sanidad, Gerardo Clavero.

### Vacantes de farmacéuticos titulares

La «Gaceta de Madrid», correspondiente al día 30 de Junio último, inserta, entre otras vacantes, la de farmacéutico titular del Ayuntamiento de Miera, dotada con el haber anual de 1.000 pesetas, más el 10 por 100 por resi-

dencia y prestación de servicios y con 14 familias incluídas en la beneficencia municipal.

Idem ídem, la de la mancomunidad compuesta por los Ayuntamientos de Los Corrales de Buelna, San Felices de Buelna y Cieza, con residencia en Los Corrales, dotada con el haber anual de 2.500 pesetas, más el 10 por 100 en concepto de residencia y prestación de servicios, hallándose incluídas en las listas de la beneficencia 135 familias.

La provisión de las vacantes anteriormente citadas, se hará por concurso de méritos, presentando los interesados las solicitudes, convenientemente reintegradas, en los Ayuntamientos respectivos, en el plazo de treinta días, a contar del siguiente de la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid», acompañando certificación de buena conducta, penales o documentos supletorios y cuantos acreditativos posean.

Santander, 4 de Julio de 1934.—El inspector provincial de Sanidad, Gerardo Clavero.

## Junta administrativa de Ruesga (Riva)

Lote núm. 122.—Felipe Carriedo.

Paraje donde se halla la finca: Llaneces.

Cabida: una hectárea.

Linderos: N., Patrocinio Teja; S., carretera; los demás vientos, terreno común.

Lote núm. 120.—Francisco Galán Ochoa.

Paraje en que se halla la finca: La Linde.

Cabida: 48 áreas.

Linderos: N., carretera; E., interesado; S., terreno común; O., carretera.

Lote núm. 78.—Alfredo Gutiérrez.

Paraje en que la finca se halla: Los Colmenales

Cabida: una hectárea.

Linderos: N. y E., terreno común; S., carretera; O., Andrea Ocejo.

Lote núm. 71.—Francisca Cano.

Paraje en que la finca se halla: Rebollo.

Cabida: una hectárea.

Linderos: N., carretera; S., terreno común; O., Aurelia Setién; E., Olegario Gutiérrez.

Lote núm. 81.—Manuel Gayol Arranz.

Paraje en que la finca se halla: Machurrio.

Cabida: 44 áreas.

Linderos: N. y E., terreno común; S., José Pardo, O., carretera.

José Diego.

Paraje en que la finca se halla: Calladiro.

Cabida: 49 áreas.

Linderos: N. y E., terreno común; O., interesado.

Manuel Azcona Bringas.

Paraje en que la finca se halla: Maraguda.

Cabida: 49 y media áreas.

Linderos: Saliente, Garma; Norte, camino; Poniente, Miguel Azcona, Mediodía, el solicitante.

## Jurado Mixto de Industrias de la Construcción

En cumplimiento de lo dispuesto por la Dirección General de Trabajo, en Orden comunicada con fecha 8 de Junio de 1934, el Pleno de este Jurado Mixto, en sesión de ayer, acordó que la base 18.ª de las aprobadas para la

Industria de Mosáicos y Piedra Artificial, quede redactada definitivamente en la siguiente forma:

Base 18.<sup>a</sup> La duración de las presentes bases será la de dos años.

Santander, 5 de Julio de 1934.—El presidente, Alfredo Lago.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

### CÉDULA DE EMPLAZAMIENTO

En virtud de lo acordado por el señor juez de primera instancia de este partido, D. Enrique Fernández García, en providencia de esta fecha, a escrito-demanda de juicio de menor cuantía, promovida por el procurador D. José María Martínez, en nombre y representación de la Sociedad de crédito Banco Mercantil de Santander, contra don Jacinto Bocanegra Fernández, D. Mariano Castel Cabeza, y la herencia yacente de D.<sup>a</sup> Jacoba Gómez Urquiaga, fallecida en esta villa, sobre rescisión de un contrato de préstamo hipotecario y otros extremos, emplazo a dicha herencia yacente, o a las personas que tengan derecho a ella y la representen, para que dentro de nueve días, comparezcan ante este Juzgado, apercibidos de que, de no comparecer, les parará el perjuicio consiguiente en derecho.

Laredo a veintiséis de Junio de mil novecientos treinta y cuatro.—El juez, Enrique Fernández García.—Ante mí, Maximino Basoa.

Don Dionisio Mazorra y Fernández de los Ríos, juez de primera instancia del distrito del Oeste de Santander,

Por el presente edicto se hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo y Secretaría del que refrenda, se siguen diligencias sobre juicio sucesorio por óbito de D. José Lastra Lanza, que falleció en esta ciudad el día nueve de Febrero de mil ochientos noventa, en el que se ha acordado citar para dicho juicio a los herederos, y cuantos se crean con derecho a la herencia del mismo, los que deberán comparecer en dichos autos en forma legal. Así bien, se cita a dichos interesados, cuyo domicilio o paradero es desconocido e incierto, para que el día once del presente mes, y hora de las dieciséis, acudan ante este Juzgado, sito en el piso primero de la casa número catorce de la calle de Marcelino S. de Sautuola (antes Martillo), para la formación del inventario.

Dado en Santander a tres de Julio de mil novecientos treinta y cuatro.—El juez, Dionisio Mazorra.—El secretario, Luis Escobio.

Juan Gómez Quirol, natural de Buenos Aires, de estado soltero, profesión barnizador, de 30 años, hijo de José y de María, domiciliado últimamente en Madrid, procesado por tentativa de robo, comparecerá en el término de diez días ante la Audiencia Provincial de Santander a responder de los cargos que contra el mismo resultan, apercibido que, de no hacerlo así, le parará el perjuicio a que haya lugar.

El señor juez de primera instancia del distrito del Este de esta ciudad, en las diligencias de juicio de divorcio, promovidas por D.<sup>a</sup> Delfina Cubillas Castro, contra su esposo D. Luis Haro Quijano, tiene acordado se emplaze a éste en forma legal, a fin de que, dentro del término de veinte días, comparezca en los autos y conteste la demanda, bajo apercibimiento de que, en otro caso, será declarado en rebeldía y se seguirán las actuaciones, haciéndole

le las notificaciones que ocurran, en los estrados del Juzgado.

Y para emplazar al demandado D. Luis Haro Quijano, cuyo actual paradero se desconoce, expido la presente en cumplimiento de lo mandado, en Santander a 2 de Julio de 1934.—El secretario judicial, Arturo Valdivieso.

El señor juez de instrucción del distrito del Oeste de la ciudad de Santander, en providencia dictada en causa por hurto de efectos ocupados a Antonio Rojas, sumario 102 de 1934, tiene acordado que se cite en forma legal al sujeto que luego se dirá, para que dentro de tercero día, a las diez y media de la mañana, comparezca ante este Juzgado para declarar, bajo apercibimiento de que, de no comparecer el testigo sin justa causa que se lo impida, incurrirá en una multa de cinco a cincuenta pesetas.

Y para llevar a efecto la citación acordada, expido la presente cédula que firmo en Santander a 30 de Junio de 1934.—El secretario, Luis Escobio.

Persona que ha de citarse: María Manuela López, que vende retales en el Rastro.

Juzgado de instrucción de Reinosa.—Joaquín Gutiérrez, industrial, que tuvo en esta ciudad de Reinosa el «Bar Zaragoza», procesado en sumario 38 del corriente año, por estafa, comparecerá en este Juzgado de instrucción de Reinosa, dentro del plazo de diez días, a fin de serle notificado el auto de procesamiento y de practicar con el mismo otras diligencias dimanantes de la resolución, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Reinosa, 1.<sup>o</sup> de julio de 1934.—El juez de instrucción.—El secretario, P. S., A. la Villa.

Por la presente, y a virtud de providencia de esta fecha, dictada por el Sr. D. Dionisio Mazorra y Fernández de los Ríos, juez de primera instancia del distrito del Oeste de Santander, en las diligencias de pobreza que en este Juzgado penden, promovidas por el procurador D. José García Gómez Marañón, en nombre de D.<sup>a</sup> Juana Menoyo Valdés, contra D. Pedro Leal Ruiz, cuyo domicilio se desconoce, y el señor abogado del Estado, se emplaza al demandado referido, en ignorado paradero, para que en el término de nueve días comparezca en los autos contestando la demanda con arreglo a derecho, bajo los apercibimientos de ley.

Santander, tres de Julio de mil novecientos treinta y cuatro.—El secretario, Luis Escobio.

## ANUNCIOS PARTICULARES

### BANCO MERCANTIL

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito de este Banco, serie J, número 18.768, comprensivo de 20 obligaciones del ferrocarril de Almansa a Valencia y Tarragona, por pesetas nominales 10.000, se anuncia al público en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 8 y 30 de los Estatutos, pues de no presentarse reclamación de tercero en el término de un mes, a contar de la fecha de la inserción de este anuncio, se expedirá el correspondiente duplicado, quedando exento el Banco de toda responsabilidad.

Santander, 16 de Junio de 1934.—El secretario, Justo Pereda Mendoza.